

Secretaria 02-08-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. Contra JORGE LUIS PADILLA HERNANDEZ. Informándole que se presenta solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado se notificó por aviso. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dos (02) de agosto de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JORGE LUIS PADILLA HERNANDEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00178-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de JORGE LUIS PADILLA HERNANDEZ, por la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$47.196.673) M/cte. Correspondiente al capital insoluto de la obligación. Más intereses corrientes, desde 22/12/2020 hasta el 03/05/2021, a la tasa legal permitida, sobre el capital adeudado y los intereses moratorios 04/05/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2021, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, se puede apreciar que el demandado se notifica por aviso, sin proponer excepciones y tampoco solicitar pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendarado dieciocho (18) de mayo de 2021, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada JORGE LUIS PADILLA HERNANDEZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado dieciocho (18) de mayo de 2021, en contra de JORGE LUIS PADILLA HERNANDEZ.

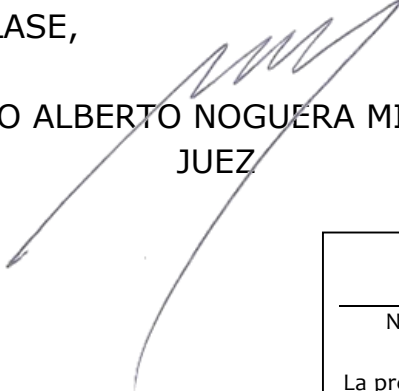
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de agosto de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria